

ENVIO CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS PROCESO 11001310304520220012200

Hernando Bocanegra Molano <hbm110156@gmail.com>

Jue 07/07/2022 15:45

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;erazoclau@hotmail.com

<erazoclau@hotmail.com>;mariacandelariab@hotmail.com <mariacandelariab@hotmail.com>;fernando badillo abril <ferbabril@hotmail.com>

--

Hernando Bocanegra Molano

Abogado Litigante, T.P 71.713 C.S de la J.

Tel. 3183471348



Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

Proceso	Verbal de SIMULACION RELATIVA No. 110013103045 2022 00122 00
Demandante	MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA
Demandados	NELLY PINZON SILVA, OSCAR PINZON SILVA, EULOGIO PINILLA RAMIREZ, NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA E INVERSIONES GIFÍ SAS
Asunto	CONTESTAR DEMANDA

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16'588.269 de Cali y T.P. No. 71.713 del C.S.J. de la J., quien tiene su domicilio profesional en la carrera 10 No. 16-18 oficina 302 de esta ciudad, buzón de correo electrónico hbm10156@gmail.com celular 3183471348, actuando en nombre y representación del demandado **EULOGIO PINILLA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 7.306.198 expedida en Chiquinquirá — Boyacá, conforme al poder conferido y que allego para que surta los efectos legales del caso, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente por medio del presente escrito, comparezco a su despacho para efectos de ejercer en favor de mi representado el derecho de defensa y **PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO**, actuación a la que procedo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos los respondo de la siguiente manera:

Al 1: Se admite por ser cierto.

Al 2: Se admite parcialmente y como quiera que son varios hechos indebidamente acumulados, me referiré de manera individual a cada uno de ellos, así: se admite que mi poderdante y su esposa conocieron en el 2005 a la demandante MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA, que tenían un fruver también se admite, lo de modesto debe probarse, porque se trataba de un negocio que además de ser muy prospero también era el medio de sustento de la familia de los demandados NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA y su esposo EULOGIO PINILLA, situación que llamo la atención a la hoy demandante para desde entonces pretender despojarlos de él, se admite así mismo que inicialmente el inmueble objeto de esta demanda fue tomado en arrendamiento, pero no se admite que se le haya manifestado a la señora MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA, preocupación alguna, por lo que debe probarse, lo que si sucedió fue que los esposos NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA y su esposo EULOGIO PINILLA acudieron a la señora MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA quien es agiotista; prestamista de dinero a intereses, bastante conocida por esa actividad en la zona donde residen los demandados para que ella les prestara una parte del dinero que necesitaban para comprar el inmueble que efectivamente los arrendadores les vendían a mi poderdante y su esposo. La señora CANDELARIA intervino UNICAMENTE como prestamista para ese negocio y lo que hizo fue constituir una serie de garantías para asegurar el préstamo, las que a la postre ha cobrado y ha utilizado para despojar a mi representado y su esposa de su legitima

propiedad sobre el predio. Tanto es cierto que intervino como prestamista que el bien le fue hipotecado a ella como consta en la misma escritura de compraventa y en el folio de matrícula inmobiliaria en la anotación 7 del correspondiente certificado de libertad.

- Al 3: No se admite y se solicita sea probado, primero porque se trata de una apreciación personal y en segundo lugar porque si bien pudo interesarle, lo fue por el negocio que tenían los hoy demandados a quienes le pareció fácil utilizar y después pretender despojarlos de su propiedad, por lo que se ofreció para prestarles una parte del dinero a intereses para que los señores NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA Y EULOGIO PINILLA lo compraran y allí mismo aprovecho para constituir una hipoteca como garantía del crédito otorgado.
- Al 4: No se admite y se solicita sea probado, además debe tenerse en cuenta que no es un hecho que fundamente las pretensiones de la demanda sino más bien situaciones personales y de la familia que bien pudieron haber ocurrido pero que en modo alguno desnaturalizan las excepciones que en este asunto se plantean más adelante. solo sabe mi cliente por rumores de la zona donde está ubicado el bien que la demandante y su familia han tenido problemas con muchas personas porque son usureros y tierreros y que este no es ni el único ni el primer caso en el que la demandante pretende apropiarse indebidamente de los bienes ajenos.
- Al 5: No se admite y se solicita sea probado, pero lo cierto es que tanto la demandante como su familia no solo han tenido problemas en el sector por su condición de usurera y agiotista sino también que se le han presentado episodios paranoias debido a los problemas que ha tenido que afrontar con la gente a quienes ha despojado indebidamente de sus bienes.
- Al 6: No se admite y se solicita sea probado, mi representado y su esposa cuando pretendieron adquirir el inmueble siempre tuvieron la intención de comprarlo para sí y no para interpuesta persona, además no existía ninguna difícil situación económica pues el negocio allí instalada era muy prospero. El segundo inciso que trae este hecho resulta ilógico a simple vista como los demás hechos de la demanda pues es inexplicable que la demandante contando con tanta familia fuera a buscar a un extraño para comprar un inmueble a su nombre y menos tratándose de una persona avezada por su misma condición de abogada.
- Al 7: Se admite parcialmente y debo aclarar que en cuanto a la propuesta que allí se indica no se admite en lo absoluto por ser falso, pero si se admite el hecho de que mi representado es una persona humilde y con vocación de servicio, lo cual no puede ser óbice para que la demandante pretenda despojarlos de su propiedad y tampoco se admite que el inmueble se haya adquirido bajo las condiciones indicadas, sobre lo cual se ha recabado lo suficiente.
- Al 8: Se admite parcialmente y aclaro, es cierto que mi representado y su esposa, presentaron a la señora MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA, con los vendedores, pero fue porque ella puso ese requisito para prestar el dinero, entre muchos otros requisitos, que los compradores aceptaron porque necesitaban el dinero y porque confiaban en la señora quien aparentaba ser buena persona, tanto que se ganó la confianza de ellos, quienes como iletrados confiaron en ella por su condición de abogada, lo que resultó ser una estrategia para timarlos y pretender quitarles la propiedad, lo que si no se admite es que la

negociación se haya hecho en la forma como se indica y menos que los vendedores conocieran que la compra se haría a nombre de un tercero o para un tercero.

- Al 9: No se admite, pues lo único que allí se presentó fue un engaño, por parte de la demandante MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA a los verdaderos compradores y a los vendedores exigiendo ese documento como garantía y requisito para prestarles el dinero y así se gestionó en un comienzo, pero por petición y exigencia de la señora MARIA DE LA CANDELARIA.
- Al 10: Se admite parcialmente y aclaro que dicho documento fue suscrito en la forma como quiso la señora MARIA DE LA CANDELARIA, pues se itera que era la única forma de que prestara el dinero restante de dicha negociación, ella exigió para prestar el dinero que se le suscriba esa promesa de venta, exigió unos poderes, la hipoteca y unas letras de cambio, pero los verdaderos compradores son EULOGIO PINILLA y NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA, la demandante MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA solo participó prestando un dinero, de lo contrario como se explica que nunca solicitó el cumplimiento de lo pactado en la promesa, no se admite el resto del contenido de este hecho, la demandante debe probarlo porque así no sucedió y en la etapa probatoria será desvirtuado por no corresponder a la realidad.
- Al 11: No se admite, porque resulta ilógico que la señora MARIA CANDELARIA siendo abogada de mucha data y con la suficiente experiencia en este tipo de negocios, recibiera instrucciones de una persona casi analfabeta para ser incluida en una negociación en el que en nada incidiría el hecho de estar o no incluida por cuanto se trataba de la esposa y lo único cierto, lo recalco al despacho es que los verdaderos compradores son EULOGIO PINILLA y NELLY VICTORIA VARGAS y la demandante solo prestó parte del dinero de dicha negociación.
- Al 12: No se admite, debe probarse por las mismas razones que se han venido sosteniendo al responder los hechos anteriores.
- Al 13: Se admite parcialmente y vuelvo y aclaro que quienes adquirieron el inmueble y los verdaderos compradores y propietarios son los aquí demandados NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA y EULOGIO PINILLA RAMÍREZ, reitero que la demandante solo prestó un dinero para esa compra y se aseguró con la hipoteca y los demás documentos que les hizo suscribir, aprovechándose de su condición de abogada y de la ingenuidad de los compradores, personas humildes, iletradas y sin estudios. Debe también aclararse que el poder no fue irrevocable, y que los documentos fueron en garantía del préstamo del dinero que ella les hizo y que ya fue cancelado a la sociedad.
- Al 14: No se admite, por ser falso, la señora MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA no pagó el dinero, prestó el dinero a intereses para que los demandados NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA y EULOGIO PINILLA RAMÍREZ compraran el inmueble.
- Al 15: No se admite, porque, los señores EULOGIO PINILLA y NELLY VICTORIA VARGAS una vez compraron el inmueble continuaron con la tenencia del mismo del que antes eran arrendatarios y pasaron a ser propietarios y no tenían por qué entregarlo a nadie y prueba de ello es que la misma demandante MARIA DE LA CANDELARIA ha iniciado diferentes acciones tanto judiciales como administrativas que le han resultado adversas y así se probará en este proceso.

- Al 16: No se admite, que se pruebe, si bien es cierto que los señores EULOGIO PINILLA y NELLY VICTORIA VARGAS, no contaban con la totalidad del dinero para el negocio, por eso se valieron de la señora MARIA DE LA CANDELARIA para que les prestara el excedente y así fue como sucedió y por eso se constituyó hipoteca sobre el inmueble para garantizar dicho préstamo. Además, se suscribieron unas letras que en este momento ya fueron canceladas igualmente. Los demás argumentos son falsos y por tanto deben ser probados.
- Al 17: No se admite, porque quienes compraron el bien fueron EULOGIO PINILLA y NELLY VICTORIA VARGAS quienes continuaron con la tenencia del bien que tenían desde tiempo atrás en arrendamiento y si le pagaban dinero a la demandante no era como arrendamiento, eran los intereses del dinero prestado y abonos a capital que ella les exigía.
- Al 18: No se admite por ser falso, los demandados NELLY VARGAS y EULOGIO PINILLA no eran arrendatarios de la demandante MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA, ellos eran y SON los propietarios del inmueble, si bien luego MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA los embaucó y engañados se los llevó a trabajar en un parqueadero de la familia de ella, que ella manejaba y se ofreció a ayudarles para que supuestamente le pagaran más rápido lo que le debían es muy diferente, pero ello siempre han sido y actuado con los señores y dueños que son, pese a los intentos de la aquí demandante de despojarlos de la propiedad del bien aprovechándose de su condición de personas humildes y servidoras como la misma demandante lo reconoce expresamente en este proceso.
- Al 19: No se admite, debe probarse, quienes en realidad han estado frente al inmueble como amos dueños y señores han sido los demandados, las mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento del inmueble ha estado a cargo de los demandados, la señora MARIA DE LA CANDELARIA jamás ha invertido dinero en el predio porque ella sabe que no es de su propiedad y Así se probará en el proceso.
- Al 20: No se admite por ser falso, ya que como se dijo al responder el hecho anterior, todas las obras, mejoras y mantenimiento realizadas en el predio las han hecho sus verdaderos propietarios EULOGIO PINILLA y NELLY VICTORIA VARGAS, estando al frente de manera directa coordinando y sufragando los gastos y así se puede demostrar con la prueba trasladada que se solicitará más adelante.
- Al 21: No se admite por ser falso, se viene indicando de manera reiterativa quienes fueron quienes asumieron dichos costos.
- Al 22: No se admite por no ser cierto ni el hecho principal ni los incisos subsiguientes, la señora MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA, no ha tenido ni tiene tal condición y lo que es aún peor, ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, presento demanda verbal por despojo al cual en principio le correspondió el radicado No. 1100131030062019 00816 00 en donde de manera amañada logro conseguir sentencia favorable en primera instancia y consecuencia del recurso de alzada que fuera interpuesto por los demandados señores EULOGIO PINILLA y NELLY VICTORIA VARGAS, se logró que el honorable Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia de la doctora MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA, dentro del radicado No. 1100131030062019 00816 01 REVOCARA DICHO FALLO Y PROFIRIERA UNO EN DERECHO, el cual me permito allegar como prueba dentro de este asunto en PDF.

- Al 23: No se admite y se solicita que sea probado, además debe tener en cuenta que dichos argumentos ya fueron esbozados y debatidos en el proceso que curso en el juzgado 06 Civil del Circuito dentro del cual la demandante resulto vencida por no haber podido demostrar la calidad de poseedora y menos de propietaria del inmueble en cuestión, para lo cual basta con revisar con detalle las sentencias de primer ay de segunda instancia proferidas dentro del radicado No. 11001310300620190081600 y confirmada dentro del radicado 1100131030060081601 dentro de los cuales se hizo amplia claridad sobre lo sucedido y sobre la persona a quien le asiste el derecho resultando que los que siempre han ejercido como señores y dueños y como arrendadores los aquí demandados NELLY VARGAS y EULOGIO PINILLA en su calidad de propietarios del predio.
- Al 24: No se admite, que se pruebe y para corroborar lo dicho le solicito tener en cuenta la fundamentación que se hizo en la sentencia de segundo grado ya mencionada en el punto anterior, del cual la mandataria judicial de la señora NELLY VARGAS y el suscrito arrimamos como prueba.
- Al 25: No se admite y se solicita que se pruebe, la explicación a ello es que la argumentación presentada y los hechos esbozados jamás ocurrieron.
- Al 26: No se admite, por ser falso y por eso en este caso se solicita probado, ya que los verdaderos propietarios del inmueble han sido y son los compradores NELLY VARGAS y EULOGIO PINILLA.
- Al 27: No se admite, por cuanto si bien es cierto que existen y han existido una serie de contiendas y demandas de toda índole, no todas han sido instauradas por los aquí demandados y prueba de ello es que en el Juzgado 06 civil del circuito de Bogotá, la señora MARIA DE LA CANDELARIA, perdió el proceso verbal RADICADO BAJO EL No. 1100131030062019 00816 00 cuya sentencia de segundo grado se anexa como prueba y con lo cual queda desvirtuado todo lo dicho.
- Al 28: No se admite por cuanto nada de lo que allí se afirma es cierto, los señores NELLY VARGAS y EULOGIO PINILLA como ya tenían conocimiento de la perversidad de la señora MARIA DE LA ANDELARIA BAUTISTA DAZA con su actuar y como ya había pasado con otras personas a quienes la demandante les había prestado dinero y que también a ellos como es costumbre, les quería quitar el predio, tanto que se atrevió a venderlo a la empresa GIFÍ SAS, empresa de papel de propiedad de su yerno en una venta que mediante esta demanda pretende se declare SIMULADA, porque ella sabe que no es una venta real porque los verdaderos propietarios del predio son NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA y EULOGIO PINILLA RAMÍREZ, la demandante de manera habilidosa ha intentado quitarles la posesión del predio a través de manipulaciones y mentiras, pero no lo logro, no ha logrado su cometido de quitarles la posesión y la propiedad aun habiéndola vendido simuladamente a la empresa del yerno de ella GIFÍ SAS.
- Al 29: No se admite porque es falso y la señora MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA en su calidad de prestamista nunca ha tenido la posesión del predio, siempre la han tenido los verdaderos compradores y propietarios aquí demandados NELLY VICTORIA VARGAS y EULOGIO PINILLA.
- Al 30: No se admite se solicita que pruebe y para ello basta con revisar la actuación surtida en dicha entidad de lo cual la mandataria judicial de la señora NELLY VICTORIA VARGAS, allegará la prueba con la que se desnaturaliza este hecho y que desde ya invoco como prueba a favor de mi representado, donde aparece claramente el fallo en favor de los aquí demandados.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Manifestamos al Señor Juez, que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, las que deberán despacharse en forma desfavorable condenando en costas y perjuicios a la parte actora, procediendo a contestarlas de la siguiente manera:

- A la primera: Me opongo rotundamente por cuanto la misma carece de fundamento to factico y en especial por las argumentaciones y fundamentaciones que se precisaran al momento de impetrar las excepciones de fondo y por la sentencia que con base en ello habrá de promulgarse en este asunto dado que el negocio de compraventa realizado por los demandados señores NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA Y EULOGIO PINILLA RAMÍREZ, ha sido real y cierto y nunca se ha tratado de una simulación.
- A la segunda: Me opongo proturamente a la misma por las mismas razones de la oposición que se hace a la pretensión anterior y que por sustracción de materia no hay lugar a ello.
- A la tercera: No me opongo a esta pretensión y por el contrario la coadyuvamos y nos adherimos a que se **DECLARE ABSOLUTAMENTE NULA LA VENTA REALIZADA A FAVOR DE GIFÍ S.A.S.** y que aparece en la escritura 768 del 3 de mayo de 2017 de la Notaria 27 de Bogotá, por cuanto dicho acto si resulta ser simulado y consecuencia de una maniobra fraudulenta de la misma demandante **MARÍA CANDELARIA BAUTISTA DAZA** a una empresa fachada constituida a favor del yerno de ella, de la demandante. Venta ficticia simulada para tratar de quitarle el inmueble a mi poderdante y su esposo. La vendedora en ese acto y aquí demandante utilizó para esta venta documentos que están siendo objeto de investigación penal, gracias a que el Notario 27 de Bogotá, compulso copias ante la evidente falsedad de unos documentos usados para escritura, y además por cuanto como confiesa la demandante la venta a GIFÍ SAS no fue real y tampoco los propietarios recibieron ningún dinero por ese acto ilegal, razón por la que cursa un proceso en el Juzgado 39 Civil del Circuito bajo el radicado No. 110013103039 2018 00223 00 donde mi poderdante es una de los demandantes.
- A la cuarta: No me opongo por las mismas razones del punto anterior y se solicita que ordene cancelar la notación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No.50C-306656.
- A la quinta: No oponemos porque si alguien debe resultar condenado en costas y perjuicios en este asunto es la demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Desde ya manifiesto que me adhiero a las excepciones de fondo que presente o haya presentado la mandataria judicial de la demandada **NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA**



Con todo y lo anterior, antes de esbozar el tema concreto de las excepciones que pretendo formular en este asunto he considerado relevante resaltar los aspectos relacionados con los distintos criterios que se han planteado en relación con el tema de las excepciones, pues algunos tratadistas suelen atribuirle a dicho concepto aspectos o similitudes con toda actitud defensiva asumida por el extremo demandado, cuando lo cierto es que examinada dicha alocución con alguna estrictez, se advierte que, en puridad, solamente cabe llamar como “excepción” al acto por medio del cual aquél contrapone a la parte demandante un hecho con la virtualidad de impedir o extinguir sus pedimentos, mediante una respuesta que busque negar los fundamentos fácticos o jurídicos de la demanda pero con significados que propugnen no solo la defensa del demandado sino una proposición de una genuina excepción como sucederá en este asunto en donde procuraré no solo negar las suplicas de la demanda sino que mostraré más allá de toda duda razonable que es mi defendido a quien le asiste razón.

La Corte suprema de justicia en Sala de Casación Civil mediante providencia diada del 30 de julio de 1997, memoró que la distinción entre una y otra posición defensiva del extremo pasivo de la litis se remonta al derecho romano, cuya agudeza jurídica le acuñó a la voz “excepción” la impronta todavía visible de su esencia, aun cuando de manera disímil en los dos estadios fundamentales de su desarrollo.

Dijo allí la Corte: “... en primer término, los pretores, para morigerar los rigores formalistas del derecho civil, introdujeron las excepciones para permitir el análisis de cualquier aspecto que no fuese la ‘intencio’, como por ejemplo, la existencia de vicios del consentimiento, siempre y cuando fuesen propuestas expresa y oportunamente por el encausado. Posteriormente, esa distinción perdió dicho cariz procesal dibujándose en cierta medida, de modo que la diferenciación entre “excepciones” y “defensas” del demandado perdió parte de su importancia para concedérsela a la existente entre defensas que de oficio podía abordar el juez y aquéllas que sólo obraban a instancia del interesado.

“... En la actualidad, la doctrina mayoritaria reprueba esa tendencia de amalgamar los dos conceptos, motivo por el cual circunscribe la denominación de excepciones, a aquellos casos en que el demandado alega hechos distintos, de carácter impeditivo o extintivo, encaminados a enervar las pretensiones del actor; al paso que entiende por defensa, la actitud del encausado que se restringe a la mera negación de los hechos y del derecho alegado en la demanda”.

“De ahí que sea necesario recalcar que, en términos generales, un demandado se defiende cuando, lejos de someterse a los pedimentos del accionante, se resiste a ellos y los repele, “bien por razones procesales o bien aduciendo circunstancias que conciernen al fondo, caso este último en que a su vez la fórmula defensiva puede ofrecer modalidades dispares que la Corte, inspirada en un comienzo por definiciones incorporadas en textos del Código Judicial de 1931, ha identificado con claridad al puntualizar que dentro de ese concepto genérico de defensa ‘... hay implicadas diversas formas de ejercerla, susceptibles de ser clasificadas. En efecto, se habla de defensa en sentido estricto para aludir a la forma más común y frecuente de manifestar el demandado su resistencia, o sea a aquella que consiste simplemente en negar los fundamentos de hecho o de derecho en que apoya el demandante su pretensión. Pero muchas veces el demandado no se limita a adoptar esa posición puramente negativa, sino que además se opone en plan de contra ataque, esgrimiendo armas contrapuestas a las pretensiones del actor. Estas armas consisten en la alegación de hechos nuevos, diversos a los postulados en la demanda, excluyentes de los efectos jurídicos de éstos, ya porque hayan impedido el nacimiento de tales efectos (hechos impeditivos), ya porque no obstante haber ellos nacido los nuevos hechos invocados los han extinguido (hechos extintivos). Cuando esto



ocurre se está en el sector especial del derecho de defensa propio del concepto de excepción...' (G. J. T. CXXX, pág. 18, reiterada en Casación Civil del 11 de mayo de 1981 no publicada).

"Varias cosas de no poca importancia y en las que es necesario recabar ahora, implican los anteriores conceptos, a saber: ... Que en su sentido propio el vocablo 'excepción' no es sinónimo de cualquier defensa opuesta a la pretensión del actor, habida cuenta que como lo enseñaron desde comienzos de siglo ilustres expositores encabezados por Chiovenda, se defiende el demandado que se circunscribe a negar el fundamento de la pretensión, al paso que el demandado excepciona cuando aduce hechos nuevos que impiden la protección jurídica del interés del demandante o que tienden a justificar la extinción de las consecuencias jurídicas en las que aquella pretensión vino cimentada. En otras palabras, la proposición de una excepción desplaza de suyo los términos fácticos de la controversia, amplía de manera litigiosa en tanto introduce en la discusión hechos diversos de aquéllos afirmados por el actor, alterando por ende el ámbito de la decisión y sus posibles límites..." (Casación del 30 de enero de 1992).

Ahora sí, para que en sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada, me permito proponer en favor de mí representado las siguientes excepciones:

PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD DE LA ACCION

TEMERIDAD Y MALA FE DE AL DEMANDANTE EN SU ACTUAR

FALTA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA LA CONFIGURACIÓN Y PROSPERIDAD DE LA ACCION.

ERROR

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Se configura esta excepción por el transcurso del tiempo y se basa en el contenido de los artículos 1625 y 2512 del Código Civil y 1625 así:

El artículo 1625 del Código Civil. Se define como un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos por no haberse ejercido durante cierto tiempo.

Se ha dicho jurisprudencialmente que interesa al orden social la definición y estabilidad de las relaciones jurídicas tanto respecto de la titularidad de los derechos, como de la existencia de vínculos jurídicos obligatorios. Por esta razón la prescripción aparece, ante todo, como una institución destinada a introducir la seguridad en las relaciones jurídicas., con el fin de que se pueda prevenir por parte del legislador la forma de que no se hagan interminables los pleitos evitando de esa manera toda incertidumbre y confusión.

El Art. 2512 del C.C. la define así: "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. La prescripción entonces, tiene en el derecho dos acepciones: como modo de adquirir los derechos a través del transcurso del tiempo - llamada usucapión o prescripción adquisitiva- y como medio de extinguir las acciones que da el derecho para hacer efectivas las



obligaciones que no han sido ejecutadas, por el simple hecho de no haber sido ejercitadas dentro de cierto tiempo. Ambas prescripciones tienen el mismo efecto: consolidar una situación adquirida por el transcurso del tiempo.

La prescripción liberatoria no constituye propiamente un modo de extinguir las obligaciones sino un medio que obra sobre la acción.

Por el transcurso del tiempo prescribe la acción – no puede ya ejercerse – y por consiguiente deja de ser exigible la obligación, convirtiéndose en natural. El deudor adquiere, cuando ha corrido el tiempo necesario, una excepción que puede oponer al acreedor cuando éste interponga una acción para exigir el cumplimiento. En este sentido lo libera. La prescripción no es verdaderamente un modo de extinción de las obligaciones. En efecto, deja subsistente, con cargo al deudor, una obligación natural. Así pues, la obligación no se ha extinguido; sino tan solo se extinguen los medios de exigir el cumplimiento; o sea, la acción. La prescripción extintiva extingue la acción, no la obligación; o, si se prefiere, sustituye con una obligación natural una obligación civil, que desaparece así.

Ahora bien, quien quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla porque el juez no puede declararla de oficio. (Art. 2513 del C.C.).

La Corte en sentencia de abril 27 de 1972 dijo que en la prescripción el derecho está paralizado por una excepción, forma tal que, si el demandado no la alega expresamente, el juez debe reconocer la existencia de aquel.

Por otra parte, se le ha dado a la prescripción un alcance especial en el sentido de que equivale a una presunción de pago. Si el acreedor no ha demandado el pago de la prestación al deudor, es porque de alguna manera se siente satisfecho. Por eso ha dicho Ospina Fernández que si el acreedor en cuyo favor se le impone al deudor la necesidad de realizar una prestación de dar, hacer o no hacer algo, deja de exigirla por largo tiempo, es de presumir que el servicio que se le debe ni le interesa y, entonces, su derecho pierde la razón de ser. Además, son contrarias al interés general y ala normal libertad las obligaciones que perduran irredentas durante largo tiempo.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que para que ocurra la prescripción liberatoria es necesario que se den los siguientes requisitos:

- a. La inacción del acreedor
- b. Es necesario que haya por parte del acreedor una actitud pasiva frente al crédito, es decir, un no obrar. Entre las razones que fundamentan la prescripción mencionamos al lado de la inconveniencia de mantener un vínculo indefinido en el tiempo, la razón conductista de que cuando el acreedor observa una inactividad prolongada está demostrado que no necesita ni tiene interés en la prestación debida. La inacción del acreedor indica la poca importancia que para él tiene el cumplimiento de la obligación.

Por razones obvias, cuando la inactividad del acreedor es forzada, es decir, cuando está imposibilitado para obrar, como cuando la obligación está sujeta al acaecimiento de una condición por carecer de sustento jurídico. Es, entonces, de concluir que la prescripción no puede correr contra el acreedor imposibilitado para obrar.

- c. El transcurso de cierto tiempo



El simple hecho de que el acreedor no exija el cumplimiento de la obligación no libera al deudor; se necesita que la inacción del acreedor haga presumir el abandono o el desinterés por el crédito. Para estos efectos, la ley ha señalado términos precisos dentro de los cuales el acreedor debe exigir el cumplimiento de la obligación, so pena, si no lo hace, de que en adelante ya no pueda hacerlo.

Según el tiempo que requieren las prescripciones pueden ser:

1. Prescripción de largo tiempo
2. El Art. 2536 del C.C. señala que la acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de diez años, y convertida en ordinaria durará solamente otros diez. Es de aclarar que vencidos los diez primeros años, el derecho del acreedor subsiste a pesar de que ha caducado la acción ejecutiva, y solamente habrá prescrito el derecho cuando han pasado los diez años posteriores a la caducidad de dicha acción. Es entonces cuando se convierte en una obligación natural.

Un fenómeno similar, la caducidad, tiene lugar cuando la ley ha fijado un término para iniciar una acción y la parte que debe iniciarla lo deja vencer, el juez debe, entonces, de oficio, declarar la caducidad. Se asemeja a la prescripción extintiva en que en ambas influye el transcurso del tiempo y la inacción del acreedor, pero se distinguen en que la caducidad obra de pleno derecho, sin necesidad de alegación alguna; además, en que en ésta no cabe la suspensión ni la interrupción.

3. Prescripciones de corto tiempo

El Código Civil, a imitación del código francés, estableció prescripciones especiales de corto plazo. Las de dos, tres cinco años, pero también de meses, y aún de días, consagradas en el código como en normas especiales.

El Art. 255, inciso 2º, señala que la prescripción liberatoria comienza a contarse desde el día en que la obligación se ha hecho exigible, y no antes. La prescripción debe comenzar a correr el día a partir del cual puede ser ejercitada la acción por el acreedor, momento éste que coincide con el día en que la obligación es exigible. Por tanto, si la obligación es pura y simple, comienza a prescribir desde que se perfecciona el acto o contrato que le dio origen; si es a plazo, desde el vencimiento de éste, y si es condicional, desde el acaecimiento de la condición.

Ha sido objeto de innumerables discusiones por parte de la doctrina la posibilidad de que las partes modifiquen los plazos legales de prescripción, sea ampliándolos o reduciéndolos. Si con la modificación se busca evitar la prolongación indefinida de situaciones anormales, la reducción convencional del término ayudará al logro de la finalidad buscada por la ley y no se vulnerará el interés general; en cambio la ampliación de los términos dejaría al arbitrio del acreedor el plazo de prescripción de su derecho, y llevaría a la prolongación de situaciones inciertas y a la irredención del vínculo, situaciones que se oponen a la finalidad de la prescripción.

Pero si la duración del plazo puede ser, en cierta medida, dejada a la voluntad de las partes, la necesidad de un plazo es, en cambio, de la esencia de la prescripción. Por consiguiente, está prohibido no sólo suprimir todo plazo al estipular que la prescripción se ganará inmediatamente – lo cual sería suprimir la obligación- sino convenir un



plazo tan breve, que el acreedor no pueda prácticamente demandar; la cláusula que redujere el plazo a algunas horas, o a pocos días, prohibiría al acreedor todo acto de interrupción.

Que la ley no impida la prescripción

Por regla general son susceptibles de prescripción todos los derechos y acciones de contenido patrimonial; sin embargo, hay ciertos derechos y acciones que por disposición legal o por su misma naturaleza, no pueden extinguirse por prescripción. Tales son, por ejemplo, la acción de paternidad o de maternidad; la acción para pedir la partición en caso de indivisión, o el derecho que tiene el dueño de un predio no demarcado para que se fijen los límites que lo separan de los predios colindantes.

Renuncia de la prescripción

La prescripción extintiva protege y mira tanto a los intereses particulares como a los intereses generales de todos los asociados; por ésta razón el legislador adoptó una posición intermedia que concilia ambos intereses.

El Art. 2514 del C.C. señala que la prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida.

No puede renunciarse antes porque siendo una institución establecida por motivos de interés general y por tanto de orden público, muchos contratantes sujetarían la celebración de los contratos a la inclusión de esta cláusula, inclusión que sin duda vulneraría el objetivo de la prescripción. Pero puede renunciarse después de cumplida porque una vez vencido el plazo y adquirido el derecho de oponerla, se convierte en un derecho privado del cual el titular es libre de renunciar a su arbitrio.

La renuncia de la prescripción es un acto jurídico unilateral, que solo requiere la voluntad del deudor. Puede ser expresa o tácita. La tácita ocurre cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del acreedor, como por ejemplo el que tiene prescrita a su cargo una obligación dineraria y para intereses o pide plazo. Si se ha reconocido una deuda, aunque se objete el monto de la suma que se cobra, esa objeción no impide el que se considere la prescripción como renunciada. La renuncia expresa tiene lugar cuando el deudor explícitamente desiste del derecho de alegar la prescripción extintiva.

La Corte Suprema de Justicia ha dicho al respecto: la ley permite que se renuncie a la prescripción expresa o tácitamente, pero solo después de cumplida; o sea, cuando ya haya vencido el plazo establecido para que produzca sus efectos. La renuncia efectuada antes de ese vencimiento en realidad equivale a una interrupción: vale para el término transcurrido pero carece de valor para el que aún falta por correr. Consideramos muy apropiada a l finalidad de la prescripción ésta apreciación jurisprudencial puesto que al tener lugar la interrupción se borra retroactivamente todo el plazo transcurrido, y en ese momento debe comenzar a contarse el plazo nuevamente.

Para renunciar a la prescripción extintiva es necesario que el deudor tenga la capacidad de obligarse, es decir, que pueda enajenar, porque la renuncia lleva implícita la abdicación de un derecho.

La renuncia de la prescripción puede tener lugar aún después de haber sido alegada en juicio: no existe ninguna norma que lo impida, y por ser éste un derecho del deudor puede ejercerse en cualquier tiempo.



Interrupción de la prescripción

La interrupción de la prescripción liberatoria puede ser civil o natural, según que provenga del acreedor o del deudor respectivamente:

a. Interrupción civil de la prescripción la prescripción liberatoria supone, además de la inercia del acreedor en hacer efectivo el pago de sus derechos, el hecho de que esta inercia se prolongue por el tiempo que determina la ley. Cuando el acreedor exige el cumplimiento de la obligación, la prescripción deja de operar, es decir, se interrumpe, y como consecuencia de lo se borran los efectos del término antes transcurrido y debe reiniciarse el conteo desde este momento. Sin embargo, para que ésta interrupción se produzca no es suficiente que el acreedor abandone su actitud negativa; es necesario además que realice un acto concreto e insustituible señalado por la ley; la instauración de una demandad judicial, demandad que el acreedor puede proponer a través de cualquiera de las acciones que la ley le otorga para el caso de incumplimiento del deudor, ejecutiva, ordinaria o especial.

b. Interrupción natural que se configura cuando el deudor reconoce por algún medio la obligación ya pidiendo plazos o haciendo abonos etc., pero no vale la pena entrar a profundizar sobre estos aspectos que no se dan en este asunto.

En este caso la señora demandante MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA tenía conocimiento de la celebración del negocio jurídico contrato de compraventa protocolizado mediante escritura 1376 del 27 de marzo de 2007 de la Notaría 51 de Bogotá, sobre el que versa este proceso y sobre el que pretende se declare la simulación, MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA conoció de ese acto jurídico y hasta participó en él, toda vez que ella suscribe la escritura en calidad de acreedora hipotecaria, es decir conoció y fue enterada en ese mismo momento del acto jurídico celebrado y protocolizado, así las cosas y considerando que las acciones ordinas prescriben en 10 años, pues la acción prescribió en el año 2017 y ella en su calidad de abogada lo sabía y lo tenía claro, por eso intentó los procesos posesorios.

En cuanto a las demás excepciones como la temeridad y mala fe de la demandante, la falta de los requisitos esenciales de la acción, se tipifican y sustentan en los mismos argumentos anteriores, pues el actuar de la demandante ha sido siempre la de despojar a los demandados de la propiedad y prueba de ello es el sin número de acciones que ha vendido adelantando con el propósito de que alguna de ellas le prospere y de otra parte debe tenerse en cuenta que una vez haya operado el fenómeno de la prescripción y la caducidad de la acción, las demás excepciones no ameritan ni siquiera analizarlas solo que se vienen planteando para que su señoría al momento de desatar el presente asunto.

En cuanto a la excepción de ERROR, Existe un error en tanto que la demandada, mi poderdante en un gesto de confianza y ante la calidad de abogada de la demandante María de la Candelaria Bautista Daza les había prestado el dinero para comprar el inmueble, de buena fe y hasta en parte por ignorancia y error como garantía del préstamo del dinero le firmaron no solo la hipoteca del bien inmueble que compraron sino también unas letras de cambio, un poder para vender el predio, y hasta se fueron a trabajar con ella a un parqueadero de ella, le confiaron todo, le daban el sueldo y lo que recibían de pago de los cánones de arrendamiento y todo lo que podían para abonarle a la deuda con la esperanza de pagarle rápido y volver a independizarse, pero sin saber que la acreedora no les estaba



haciendo los abonos a los títulos y por el contrario les iba a quitar todo como es su costumbre ya que ella es prestamista a intereses e incluso que iba a usar el poder que les hizo suscribir como garantía para traspasar la propiedad del bien a través de una escritura que está siendo objeto de investigación penal con ocasión de posibles delitos cometidos en su otorgamiento.

La FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, se circunscribe al hecho de que la señora MARIA DE LA ANDELARIA BAUTISTA DAZA, no tiene la calidad que aduce sobre el inmueble objeto de la demanda, ella no es ni ha sido la propietaria, compradora ni poseedora nombre propio, ni por interpuesta persona.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas de la parte demandada las siguientes:

TESTIMONIALES:

Solicito deprecionar el testimonio de los siguientes personales:

NELLY PINZON SILVA, quien mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, los fundamentos de la contestación de la demanda y en especial sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon la negociación en la que los demandados señores EULOGIO PINILLA y NELLY VICTORIA VARGAS, adquirieron el inmueble objeto de este proceso, el desembolso del dinero, por parte de quien o quienes se hizo la entrega del dinero, en que condición y calidad, la persona que presto el dinero para dicha compra y en general sobre todos los aspectos que puedan interesar para el esclarecimiento de este asunto.

HEBER FELICIANO ACOSTA PAPAMIJA, quien es mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, los fundamentos de la contestación de la demanda y en especial sobre las el arrendamiento del inmueble, la persona a quien le cancelaba los cánones de arrendamiento, la calidad con que ocupaba el inmueble y quien era su verdadero arrendador y en general sobre todos los aspectos que puedan interesar para el esclarecimiento de este asunto

ORLANDO CAMACHO, quien mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, los fundamentos de la contestación de la demanda y en especial sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon la negociación en la que los demandados señores EULOGIO PINILLA y NELLY VICTORIA VARGAS, sobre la calidad de los demandados NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA Y EULOGIO PINILLA, frente al inmueble objeto del proceso y el tiempo en que se relacione.

DOCUMENTALES:

Solicito a su señoría se sirva tener en cuenta en lo que resulte favorable a los intereses de mi representado lo siguiente:

- a. Poder debidamente conferido para actuar.



- b. En PDF la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, sala Civil dentro del radicado 1100131030062019 00816 01, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad.
- c. Todas y cada una de las pruebas documentales que arrime la mandataria judicial de la demandada NELLY VICTORIA VARGAS.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas documentales que se aportan con la contestación y el poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Las mías y de mi poderdante las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la carrera 10 No. 16-18 oficina 302 Edificio ALMARTIN de esta ciudad buzón de correo electrónico hbml10156@gmail.com – celular 3183471348d.

Atentamente,

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO

C.C. 16'588.269 de Cali Valle

T.P. 71.713 del C.S.J.

CONSTESTACION DEMANDA 2022 00122 00

CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHURON <erazoclau@hotmail.com>

Jue 07/07/2022 16:21

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;HERNANDO BOCANEGRA MOLANO <hbm110156@gmail.com>

CC: mariacandelariab@hotmail.com <mariacandelariab@hotmail.com>;fernando badillo abril <ferbabril@hotmail.com>

Cordial saludo,

remito como dato adjunto los documentos anunciados; contestación y anexos.

Mil gracias!!

CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHURÓN
Abogada





Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref. PROCESO VERBAL

RAD. 2022 00122 00

CONTESTACIÓN DEMANDA

CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHURON, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.831.779 expedida en Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 124.251 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandada NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA, facultada para ello, tal como consta en poder adjunto, por medio del presente escrito, dentro del término legal conferido para el efecto, respetuosamente acudo a su señoría para dar respuesta a la demanda de la siguiente manera; en primera medida ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE, y presento EXCEPCIONES, así

PRETENSIONES

PRIMERA. En cuanto a la primera pretensión en la cual solicita la parte actora se declare como *simulado de forma relativa* el negocio jurídico de compraventa que consta en la escritura 1376 de la Notaria 51 de Bogotá el 27 de marzo de 2007, NOS OPONEMOS y solicitamos SE DESPACHE DENEGANDO esta pretensión, toda vez que el negocio de compraventa fue y es REAL y CIERTO, no se trata de una simulación porque NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA Y EULOGIO PINILLA RAMÍREZ son los compradores del inmueble y la compraventa fue real entre quienes figuran y como consta en la escritura.



SEGUNDA. En atención a que solicita se despache desfavorablemente la primera pretensión al considerarla infundada al ser cierto y real el negocio jurídico de la compraventa, pues en consecuencia nos oponemos a que se ordene el registro solicitado al que no habría lugar, por sustracción de materia.

TERCERA: Se coadyuva la pretensión TERCERA de la demanda en el entendido que se DECLARE ABSOLUTAMENTE NULA LA VENTA REALIZADA A FAVOR DE GIFÍ S.A.S. que obra en la escritura #768 del 3 de mayo de 2017 de la Notaria 27 de Bogotá, toda vez esa venta sí fue simulada, por cuanto quien vendió el predio fue la aquí demandante MARÍA CANDELARIA BAUTISTA DAZA a una empresa fachada constituida a favor del yerno de ella, de la demandante. Venta ficticia simulada para tratar de quitarle el inmueble a mi poderdante y su esposo. La vendedora en ese acto y aquí demandante utilizó para esta venta documentos que están siendo objeto de investigación penal, gracias a que el Notario 27 de Bogotá, compulso copias ante la evidente falsedad de unos documentos usados para escritura, y además por cuanto como confiesa la demandante la venta a GIFÍ SAS no fue real y tampoco los propietarios recibieron ningún dinero por esa transferencia ilegal, razón por la que cursa un proceso en el Juzgado 39 Civil del Circuito bajo el radicado No. 110013103039 2018 00223 00 donde mi poderdante es una de los demandantes.

CUARTA. Se coadyuva la pretensión CUARTA para que se ordene cancelar la notación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No.50C-306656.

QUINTA. Nos oponemos y solicitamos se condene en costas a la parte demandante.

En relación con los HECHOS hago referencia a cada uno de ellos refiriéndome a su número, ASÍ:

HECHOS

1. El hecho 1 de la demanda se admite.



2. El hecho 2, se admite parcialmente, ya que hay varios hechos que se mencionan en este numeral, de manera que procederé a manifestar respecto de ellos que: se admite parcialmente que mi poderdante y su esposo conocieron en el 2005 a la demandante MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA, pero no estamos de acuerdo con que el Fruver era modesto, por cuanto se trataba de un negocio prospero para ese entonces, siendo verdad que inicialmente tomaron el inmueble objeto de esta demandan en arrendamiento. Pero es FALSO lo que afirma la demandante respecto de las demás situaciones porque la verdad como se probará es que mi poderdante NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA y su esposo EULOGIO PINILLA acudieron a la señora MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA quien es agiotista; prestamista de dinero a intereses, bastante conocida por esa actividad en la zona donde residen los demandados para que ella les prestara una parte del dinero que necesitaban para comprar el inmueble que efectivamente los arrendadores les vendían a mi poderdante y su esposo. La señora CANDELARIA intervino UNICAMENTE como prestamista para ese negocio y lo que hizo fue constituir una serie de garantías para asegurar el préstamo, las que a la postre ha cobrado y ha utilizado para despojar a mi representada y su esposo de su legitima propiedad sobre el predio. Tanto es cierto que intervino como prestamista que el bien le fue hipotecado a ella como consta en la misma escritura de compraventa y en el folio de matricula inmobiliaria en la anotación 7.
3. El hecho 3, no se admite y se solicita sea probado, en debida forma, pero debemos afirmar que la demandante no compró el bien, prestó una parte del dinero a intereses para que los señores NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA Y EULOGIO PINILLA lo compren y a ella lo que se le constituyó una hipoteca como garantía.
4. Al hecho 4, no lo admitimos y solicitamos sea probado, no obstante debemos precisar que nos son hechos que incidan o sean el soporte de



las pretensiones, muy por el contrario son hechos personales sobre los que no nos consta nada al respecto.

5. El hecho 5 no lo aceptamos y solicitamos se pruebe, a mi representada no se le informo nada de eso con ese fin, dice que la señora y su familia siempre han tenido problemas por usureros y por despojar a la gente de inmuebles en la zona y por eso andaba con paranoias.
6. Lo narrado en el hecho 6 de la demanda no lo aceptamos, no se admite el hecho 6, eso nunca paso. Este numeral de los hechos tiene un inciso que no es un hecho, y lo mencionado ahí es FALSO por cuanto eso no es lo que sucedió, los compradores y propietarios son NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA y EULOGIO PINILLA.
7. El hecho 7 no lo admitimos, los compradores y propietarios son NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA Y EULOGIO PINILLA, la demandante solo prestó un dinero a intereses. Este numeral también tiene un inciso adicional que no es propiamente un hecho.
8. El hecho 8 lo aceptamos parcialmente, si bien los señores EULOGIO PINILLA y NELLY VARGAS presentaron a la señora CANDELARIA con los vendedores, fue porque ella puso ese requisito para prestar el dinero, entre muchos otros requisitos, que los compradores aceptaron porque necesitaban el dinero y porque confiaban en la señora quien aparentaba ser buena persona, tanto que se ganó la confianza de ellos, quienes como iletrados confiaron en ella al ella presumir su calidad de abogada y de persona de bien, lo que resulto ser una estrategia para timarlos y quitarles la propiedad.
9. El hecho 9 no lo admitimos porque es absolutamente FALSO ella, la demandante MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA engañó a los verdaderos compradores y a los vendedores exigiendo ese documento como garantía y requisito para prestarles el dinero.



- 10.El hecho 10 se admite parcialmente, ella, la demandante exigió para prestar el dinero que se le suscriba esa promesa de venta, exigió unos poderes, la hipoteca y unas letras de cambio, pero los verdaderos compradores son EULOGIO PINILLA y NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA, la demandante MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA solo participó prestando un dinero, de lo contrario como se explica que nunca solicitó el cumplimiento de lo pactado en la promesa

- 11.El hecho 11 tampoco lo admitimos; lo que sucedió es que la demandante señora MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA en medio de su habilidad y malicia no se iba a dejar confundir o convencer por dos personas iletradas y humildes, eso hasta se contradice con lo manifestado en hechos anteriores de esta misma demanda. Además, los verdaderos compradores son EULOGIO PINILLA y NELLY VICTORIA VARGAS, la demandante MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA solo prestó un dinero a los compradores.

- 12.Al hecho 12, no se admite; mi poderdante dice que su esposo no le comentó haber hecho eso, pero deberá probar la parte demandante que así fue y que todos los hechos que menciona en el numeral 12 en los dos incisos, si es que realmente sucedieron.

- 13.El hecho 13 se admite parcialmente, porque quienes compraron el inmueble y son los verdaderos compradores y propietarios son los aquí demandados NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA y EULOGIO PINILLA RAMÍREZ. La demandante solo prestó un dinero para esa compra y se aseguró con la hipoteca y los demás documentos que les hizo suscribir, aprovechándose de su condición de abogada y de la ingenuidad de los compradores, personas humildes, iletradas y sin estudios. Debe también aclararse que el poder no fue irrevocable, y que los documentos fueron en garantía del préstamo del dinero.



- 14.El hecho 14 no se admite, la señora MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA no pagó el dinero, prestó el dinero a intereses para que los demandados NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA y EULOGIO PINILLA RAMÍREZ compraran el inmueble.
- 15.El hecho 15 no se admite, los señores EULOGIO PINILLA y NELLY VICTORIA VARGAS una vez compraron el inmueble continuaron con la posesión del bien del que antes eran arrendatarios.
- 16.El hecho 16 se admite parcialmente, porque si bien los demandados no tenían todo el dinero que necesitaban, fue por eso que acudieron al préstamo de MARIA DE LA CANDELARIA BAUSTISTA DAZA, quien les ofreció prestarles a cambio de la hipoteca de este bien y otros documentos incluídas unas letras de cambio que ya ejecutó. En cuanto a la bonificación es FALSO.
- 17.El hecho 17 no se admite, es FALSO lo que afirma la demandante porque quienes compraron el bien fueron EULOGIO PINILLA y NELLY VICTORIA VARGAS quienes continuaron con la posesión del bien que tenían desde tiempo atrás en arrendamiento y si le pagaban dinero a la demandante no era como arrendamiento, eran los intereses del dinero prestado y abonos a capital que ella les exigía.
- 18.El hecho 18 no se admite porque los demandados NELLY VARGAS y EULOGIO PINILLA no eran arrendatarios de la demandante MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA, ellos eran y SON los propietarios del inmueble, si bien luego MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA los embaucó y engañados se los llevó a trabajar en un parqueadero de la familia de ella, que ella manejaba y se ofreció a ayudarles para que supuestamente le pagaran más rápido lo que le debían es muy diferente, pero ello siempre han sido y actuado con los señores y dueños que son, pese a los intentos de la aquí demandante de despojarlos de la propiedad del bien aprovechándose de su condición.



- 19.El hecho 19 no se admite ya que es absolutamente FALSO, quien realizó las obras y mejoras, y ha seguido realizando es el propietario del bien el señor EULOGIO PINILLA RAMÍREZ, la señora demandante jamás ha invertido dinero en el predio porque ella sabe que no es de su propiedad.
- 20.El hecho 20 no se admite porque es FALSO ya que todas las obras realizadas en el predio las han hecho sus verdaderos propietarios EULOGIO PINILLA y NELLY VICTORIA VARGAS, estando al frente de manera directa coordinando y sufragando los gastos el señor EULOGIO PINILLA RAMÍREZ.
- 21.El hecho 21 no se admite porque como ya se ha reiterado quien hizo y asumió el costo de las obras es el señor demandado EULOGIO PINILLA
- 22.El hecho 22 no se admite en tanto que la señora María de la Candelaria Bautista Daza NO ES POSEEDORA del inmueble objeto de la demanda, desde el año 1.999 inclusive los poseedores son los demandados NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA y EULOGIO PINILLA RAMÍREZ. Es falso, los propietarios jamás han reconocido calidad de propietaria y dueña del predio a la demandante porque ellos saben que no lo es, que ellos son los dueños y aun pese a los intentos de la demandante de quitarles el bien ellos han logrado mantener sus derechos y hasta ahora están en posesión del predio.
- 23.El hecho 23 no se admite, esa negociación con GERARDO CONTRERAS no es como la relata la parte actora y menos con EVER FELICIANO ACOSTA, siempre han ejercido como señores y dueños y como arrendadores los aquí demandados NELLY VARGAS y EULOGIO PINILLA en su calidad de propietarios del predio.
- 24.El hecho 24 no se admite; la relación entre EULOGIO PINILLA y NELLY VARGAS con la demandante MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA se



deterioró cuando ellos se dieron cuenta que ella los estaba queriendo robar y quería despojarlos de la propiedad del predio y decidieron enfrentarla.

25.El hecho 25 no se admite porque la demandante MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA no es la propietaria del predio, los dueños son EULOGIO PPINILLA y NELLY VARGAS.

26. El hecho 26 no se admite porque los propietarios del predio y compradores son NELLY VARGAS y EULOGIO PINILLA.

27. El hecho 27 no se admite, los demandados NELLY VARGAS y EULOGIO PINILLA advirtieron es que como ya ha pasado con otras personas a quienes la demandante MARIA DE LA ANDELARIA BAUTISTA DAZA les ha prestado plata, también a ellos como es costumbre de ella les quería quitar el predio, tanto que se atrevió a venderlo a la empresa GIFÍ SAS, empresa de papel de propiedad de su yerno en una venta que mediante esta demanda pretende se declare SIMULADA, porque ella sabe que no es una venta real porque los verdaderos propietarios del predio son NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA y EULOGIO PINILLA RAMÍREZ.

28.El hecho 28 tampoco se admite, pues es FALSO ella, la demandante nunca ha sido arrendadora, intento quitarles la posesión del predio a los demandados a través de manipulaciones y mentiras, pero no lo logro, no ha logrado su cometido de quitarles la posesión y la propiedad aun habiéndola vendido simuladamente a la empresa del yerno de ella GIFÍ SAS, tal como lo manifestó el Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia de segunda instancia dentro del radicado 11 001 31 03006 2019 00816 01.

29.El hecho 29 no se admite porque MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA en su calidad de prestamista nunca ha tenido la posesión del



predio, siempre la han tenido los verdaderos compradores y propietarios aquí demandados NELLY VICTORIA VARGAS y EULOGIO PINILLA.

30.El hecho 30 no se admite: el señor GERARDO CONTRERAS era arrendatario de los verdaderos y únicos propietarios y luego cedió ese contrato al señor EVER FELICIANO PAPAMIJA quien continuo como arrendatario de los verdaderos y únicos propietarios como se demostró en el proceso policivo Rad. 2018603490101418E de la Inspección de policía 10F de la Alcaldía de Engativá

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Respetuosamente propongo a su señoría las siguientes excepciones de mérito, las que solicito se declaren probadas:

1. **ERROR.** Existe un error en tanto que la demandada, mi poderdante en un gesto de confianza y ante la calidad de abogada de la demandante María de la Candelaria Bautista Daza les había prestado el dinero para comprar el inmueble, de buena fe y hasta en parte por ignorancia y error como garantía del préstamo del dinero le firmaron no solo la hipoteca del bien inmueble que compraron sino también unas letras de cambio, un poder para vender el predio, y hasta se fueron a trabajar con ella a un parqueadero de ella, le confiaron todo, le daban el sueldo y lo que recibían de pago de los cánones de arrendamiento y todo lo que podían para abonarle a la deuda con la esperanza de pagarle rápido y volver a independizarse, pero sin saber que la acreedora no les estaba haciendo los abonos a los títulos y por el contrario les iba a quitar todo como es su costumbre ya que ella es prestamista a intereses e incluso que iba a usar el poder que les hizo suscribir como garantía para traspasar la propiedad



del bien a través de una escritura que está siendo objeto de investigación penal con ocasión de posibles delitos cometidos en su otorgamiento.

- 2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.** La demandante no tiene la calidad que aduce sobre el inmueble objeto de la demanda, ella no es ni ha sido la propietaria, compradora ni poseedora nombre propio, ni por interpuesta persona.

a. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

La señora demandante MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA tenía conocimiento de la celebración del negocio jurídico contrato de compraventa protocolizado mediante escritura 1376 del 27 de marzo de 2007 de la Notaría 51 de Bogotá, sobre el que versa este proceso y sobre el que pretende se declare la simulación, MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA conoció de ese acto jurídico y hasta participó en él, toda vez que ella suscribe la escritura en calidad de acreedora hipotecaria, es decir conoció y fue enterada en ese mismo momento del acto jurídico celebrado y protocolizado, así las cosas y considerando que las acciones ordinarias prescriben en 10 años, pues la acción prescribió en el año 2017 y ella en su calidad de abogada lo sabía y lo tenía claro, por eso intentó los procesos posesorios.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas de la parte demandada las siguientes:

PERICIALES:

Se anuncia el DICTÁMEN PERICIAL DE AUDITORIA FORENSE suscrito por el perito contador SAUL TELLEZ T quien realizará una prueba técnica acerca de la trazabilidad financiera de los demandados y su capacidad económica de cara a la justificación del origen de los fondos con los que se compró el bien inmueble objeto del litigio y la forma como se hicieron las reparaciones al bien.



PARA EFECTOS DEL TRASLADO DE ESTE DICTÁMEN SE SOLICITA A SU SEÑORÍA SE SIRVA AMPLIAR EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS; EL INFORME PERICIAL CONFORME EL ARTÍCULO 227 DEL C.G.P.

Testimoniales: de las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en Bogotá, a quien se puede citar por mi intermedio e invitare a comparecer como es mi deber, estas personas se convocan para que declaren acerca de lo que les conste en relación con los hechos enunciados tanto en la demanda como en la contestación y especialmente sobre la calidad de la demandada NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA frente al inmueble objeto del proceso y el tiempo en que se relacione.

- a. NELLY PINZON SILVA mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51. 694.564 expedida en Bogotá y residente en la calle 69A No. 90-51. Declarará en su calidad de vendedora acerca de a quien le vendió el predio objeto de este litigio y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentaron estos hechos.
- b. HEBER FELICIANO ACOSTA PAPAMIJA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.265.124 Calle 69 A No. 90 – 49 Bogotá. Nos relatará lo que le consta acerca de la calidad de los demandados en relación con el predio objeto del litigio del que él fue arrendatario.
- c. FREDY PLAZAS PARRA con cédula de ciudadanía Np. 86.035.871 que puede ser citado en la carrera 31 F sur 13 – 02 Sohacha. Nos contará lo que le consta respecto de las obras de construcción que él realizó al inmueble objeto del litigio.

Documentales: Se aportan con el presente memorial

- a. Poder de para venta con sellos de presentación del 07 de febrero de 2009
- b. Contrato de arrendamiento de bodega fecha noviembre 10 de 2017
- c. Acta de entrega de inmueble dado en arrendamiento de fecha 18 de agosto de 2018
- d. Contrato de arrendamiento de bodega de fecha octubre 1 de 2018



- e. Copia de las decisiones de PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA del proceso con Rad. 2018603490101418E de la Inspección de policía 10F de la Alcaldía de Engativá, resultado de la querrela interpuesta por el señor GERARDO CONTRERAS ARIZA y fallado a FAVOR de mi poderdante NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA y su esposo EULOGIO PINILLA.
- f. Comunicación de fecha 15 de agosto de 2017 suscrita por el señor Notario 27 de Bogotá acompañada de certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación.
- g. Sentencias de primera y segunda Instancia dentro del radicado 11 001 31 03006 2019 00816 01.

NOTIFICACIONES

Las más y de mi poderdante las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la carrera 6 No. 11 – 54 oficina 413 Bogotá D.C. y en mi correo electrónico erazoclau@hotmail.com

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas documentales que se aportan con la contestación y el poder para actuar.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHURON

C.C. 59.631.779 de Pasto

T.P. 124.251 del C.S. de la J.

Radicación documentos notificación a demandados proceso # 2022 - 122

fernando badillo abril <ferbabril@hotmail.com>

Mar 16/08/2022 16:57

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Como apoderado de la parte demandante radico para el proceso # 2022- 122 los documentos que acreditan la notificación a los demandados Nelly y Oscar Pinzón Silva por aviso del auto admisorio de la demanda, previo envío a estos del citatorio, con base en los artículos 291 y 291 del CGP, estos son:

Cotejos de los citatorios enviados, de la guía de envío de los citatorio y las certificaciones del recibo de citatorio; cotejos de los avisos enviados y del auto admisorio de la demanda, de las guías del aviso, y certificaciones del recibo de la notificación por aviso a estos, en total once archivos.

Atentamente,

FERNANDO BADILLO ABRIL

C.C.# 912.31422 de BUCARAMANGA

T. P. # 41.329 del C. S. d e la J.



JUZGADO: CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
DIRECCIÓN: Carrera 10 # 14 – 30 piso 7 Bogotá, D. C., Edificio Jaramillo Montoya
CORREO: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.**

Fecha: 11 / 07 / 2022

Señora:

NOMBRE: NELLY PINZÓN SILVA

DIRECCIÓN: Calle 69 A # 90 - 36

CIUDAD: Bogotá, D. C.

Proceso: #11001310304520220012200

Naturaleza del Proceso: declarativo verbal de simulación absoluta y relativa

Fecha de la providencia a notificar: 28 de abril de 2022

Demandante: María De La Candelaria Bautista Daza

Demandados: Inversiones Gifi SAS y otros

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los 5 X, 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda proferido en la fecha y en el proceso indicado.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Fernando Badillo Abril
Apoderado parte demandante

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

Pronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 063f



JUZGADO: CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
DIRECCIÓN: Carrera 10 # 14 – 30 piso 7 Bogotá, D. C., Edificio Jaramillo Montoya
CORREO: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.**

Fecha: 11 / 07 / 2022

Señor:

NOMBRE: OSCAR PINZÓN SILVA
DIRECCIÓN: Carrera 90 Bis # 69 A -18
CIUDAD: Bogotá, D. C.

Proceso: #11001310304520220012200
Naturaleza del Proceso: declarativo verbal de simulación absoluta y relativa
Fecha de la providencia a notificar: 28 de abril de 2022

Demandante: María De La Candelaria Bautista Daza
Demandados: Inversiones Gifi SAS y otros

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los 5 X, 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda proferido en la fecha y en el proceso indicado.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Fernando Badillo Abril
Apoderado parte demandante

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

Pronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 063f



JUZGADO: CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

DIRECCIÓN: Carrera 10 # 14 – 30, piso 7 Bogotá, D. C., Edificio Jaramillo Montoya

CORREO: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.**

Fecha: 02 - 08 - 2022

Señora:

NOMBRE: NELLY PINZÓN SILVA

DIRECCIÓN: CALLE 69 A No. 90 - 36

CIUDAD: Bogotá, D. C.

Proceso: # 11001310304520220012200

Naturaleza del Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA Y RELATIVA

Fecha de la providencia a notificar: 28 DE ABRIL DE 2022

Demandante: MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA

Demandados: INVERSIONES GIFÍ SAS Y OTROS

Se le advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Esta notificación por aviso comprende copia informal del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Persona responsable

Fernando Badillo Abril
Apoderado parte demandante

FIRMA

Fronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 063f



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de abril de 2022

Proceso No. 2022-0122

ADMITESE por el procedimiento VERBAL, la demanda de SIMULACIÓN RELATIVA promovida por la señora MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA contra NELLY PINZÓN SILVA, OSCAR PINZÓN SILVA, EULOGIO PINILLA RAMÍREZ, NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA e INVERSIONES GIFÍ SAS.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Se reconoce personería para actuar al abogado FERNANDO BADILLO ABRIL, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$292'308.000.oo.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Fruto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 063F

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 046 del 29 de abril de 2022.

La secretaria,

x 

MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.409828000935
292 - Notificación 292
Radicado: 11001310304520220012200
Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUT
A Y RELATIVA
Fecha auto: 28 DE ABRIL DE 2022

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Contacto: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 7 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 110013103045	
Datos de destinatario	
Nombre: NELLY PINZON SILVA Contacto: 0 Dirección: CALLE 69 A No. 90 - 36 BOGOTA BOGOTA [CP: 111051] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: CONTIENE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 [292 - Notificación 292] Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATIVA Demandado: INVERSIONES GIF SAS Y OTROS Notificado: NELLY PINZON SILVA Fecha auto: 28 DE ABRIL DE 2022	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-08-05 15:23:30	

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2		Guía: 409828000935		POS
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	F/H IMPRESION 2022-08-02 15:24:18	F/H ADMISION 2022-08-02 15:24:14	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111051
DE: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CONTACTO: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		PARA: NELLY PINZON SILVA CONTACTO: 0 0		
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO 7		DIRECCION: CALLE 69 A NO. 90 - 36		
IDENTIFICACION: 110013103045		TELEFONO: 0		
Tipo de Envío: CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE NELLY PINZON 312 5079315		
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0		NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		Fecha de Entrega Entregado por Ete: 2022-08-04 D+2		
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []		Usuario: PUBLIEDICTOS		Guía: 409828000935 Notificación

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 03 DE AGOSTO DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO NELLY PINZON CON NUMERO 3125079315 . PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 16 días del mes Agosto del año 2022

Página 1 de 1



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 BVILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.405908900935
291 - Notificación 291
Radicado: 11001310304520220012200
Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUT
A Y RELATIVA
Fecha auto: 28 - 04 - 2022

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Contacto: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO7 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 110013103045
Datos de destinatario
Nombre: NELLY PINZON SILVA Contacto: 0 Dirección: CALLE 69 A No. 90 - 36 BOGOTA BOGOTA [CP: 111051] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: CONTIENE CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL CGP
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 [291 - Notificación 291] Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATIVA Demandado: INVERSIONES GIFÍ S.A.S Y OTROS Notificado: NELLY PINZON SILVA Fecha auto: 28 - 04 - 2022
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-07-13 14:13:52

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2			
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	F/H IMPRESION 2022-07-11 11:31:30	F/H ADMISION 2022-07-11 11:31:23	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111051	Guía: 405908900935 POS
DE: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.			PARA: NELLY PINZON SILVA		
CONTACTO: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO			CONTACTO: 0		
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 30 PIS07			DIRECCION: CALLE 69 A NO. 90 - 36		
IDENTIFICACION: 110013103045			TELEFONO: 0		
Tipo de Envío:			DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		
CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL CGP			Nelly Pinzon		
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0			3120079311		
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA/HORA) NELLY PINZON SILVA 27-07-22 14:13
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros			REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		
Intentos de entrega			CEDULA		
1. DD MM AAAA			TELEFONO		
2. DD MM AAAA			Fecha de Entrega		
3. DD MM AAAA			Entregado por		
			Eta: 2022-07-13 D+2		
Largo 0		Ancho 0	Alto 0	Peso 1 KG	Unidades 1
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) Usuario: PUBLIEDICTOS Guía: 405908900935 Notificación					

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 12 DE JULIO DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIÓ NELLY PINZON . PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 18 días del mes Julio del año 2022

Página 1 de 1

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 405908900935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-07-11 11:31:30	F/H ADMISION 2022-07-11 11:31:23	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111051
---	--	--	---

DE: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				PARA: NELLY PINZON SILVA			
CONTACTO: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO7				DIRECCION: CALLE 69 A NO. 90 - 36			
IDENTIFICACION: 110013103045				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio: CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL CGP CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
VALOR DECLARADO 0.00		% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] CEDULA	
O Desconocido		Intentos de entrega	291 - Notificacion 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Dpto: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATI Demandado: INVERSIONES GIF S.A.S Y OTROS Notificado: NELLY PINZON SILVA			Fecha de Entrega	
O Rehusado		1. DD MM AAAA				Entregado por	
O No reside		2. DD MM AAAA				Eta: 2022-07-13 D+2	
O No reclamado		3. DD MM AAAA				Largo 0	Ancho 0
O Dirección errada						Alto 0	Peso 1 KG
O Otros						Unidades 1	

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guia: 405908900935 Notificacion

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 405908900935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-07-11 11:31:30	F/H ADMISION 2022-07-11 11:31:23	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111051
---	--	--	---

DE: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				PARA: NELLY PINZON SILVA			
CONTACTO: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO7				DIRECCION: CALLE 69 A NO. 90 - 36			
IDENTIFICACION: 110013103045				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio: CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL CGP CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
VALOR DECLARADO 0.00		% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] CEDULA	
O Desconocido		Intentos de entrega	291 - Notificacion 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Dpto: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATI Demandado: INVERSIONES GIF S.A.S Y OTROS Notificado: NELLY PINZON SILVA			Fecha de Entrega	
O Rehusado		1. DD MM AAAA				Entregado por	
O No reside		2. DD MM AAAA				Eta: 2022-07-13 D+2	
O No reclamado		3. DD MM AAAA				Largo 0	Ancho 0
O Dirección errada						Alto 0	Peso 1 KG
O Otros						Unidades 1	

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guia: 405908900935 Notificacion

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 405908900935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-07-11 11:31:30	F/H ADMISION 2022-07-11 11:31:23	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111051
---	--	--	---

DE: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				PARA: NELLY PINZON SILVA			
CONTACTO: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO7				DIRECCION: CALLE 69 A NO. 90 - 36			
IDENTIFICACION: 110013103045				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio: CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL CGP CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
VALOR DECLARADO 0.00		% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] CEDULA	
O Desconocido		Intentos de entrega	291 - Notificacion 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Dpto: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATI Demandado: INVERSIONES GIF S.A.S Y OTROS Notificado: NELLY PINZON SILVA			Fecha de Entrega	
O Rehusado		1. DD MM AAAA				Entregado por	
O No reside		2. DD MM AAAA				Eta: 2022-07-13 D+2	
O No reclamado		3. DD MM AAAA				Largo 0	Ancho 0
O Dirección errada						Alto 0	Peso 1 KG
O Otros						Unidades 1	

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guia: 405908900935 Notificacion

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 409828000935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-08-02 15:24:18	F/H ADMISION 2022-08-02 15:24:14	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111051
---	--	--	---

DE: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				PARA: NELLY PINZON SILVA			
CONTACTO: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO 7				DIRECCION: CALLE 69 A NO. 90 - 36			
IDENTIFICACION: 110013103045				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA		292 - Notificación 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATI Demandado: INVERSIONES GIF SAS Y OTROS Notificado: NELLY PINZON SILVA			
					Fecha de Entrega		
					Entregado por		Eta: 2022-08-04 D+2
Largo 0		Ancho 0		Alto 0		Peso 1 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guia: 409828000935 Notificacion

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 409828000935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-08-02 15:24:18	F/H ADMISION 2022-08-02 15:24:14	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111051
---	--	--	---

DE: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				PARA: NELLY PINZON SILVA			
CONTACTO: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO 7				DIRECCION: CALLE 69 A NO. 90 - 36			
IDENTIFICACION: 110013103045				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA		292 - Notificación 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATI Demandado: INVERSIONES GIF SAS Y OTROS Notificado: NELLY PINZON SILVA			
					Fecha de Entrega		
					Entregado por		Eta: 2022-08-04 D+2
Largo 0		Ancho 0		Alto 0		Peso 1 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guia: 409828000935 Notificacion

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 409828000935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-08-02 15:24:18	F/H ADMISION 2022-08-02 15:24:14	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111051
---	--	--	---

DE: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				PARA: NELLY PINZON SILVA			
CONTACTO: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO 7				DIRECCION: CALLE 69 A NO. 90 - 36			
IDENTIFICACION: 110013103045				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA		292 - Notificación 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATI Demandado: INVERSIONES GIF SAS Y OTROS Notificado: NELLY PINZON SILVA			
					Fecha de Entrega		
					Entregado por		Eta: 2022-08-04 D+2
Largo 0		Ancho 0		Alto 0		Peso 1 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guia: 409828000935 Notificacion



JUZGADO: CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

DIRECCIÓN: Carrera 10 # 14 – 30, piso 7 Bogotá, D. C., Edificio Jaramillo Montoya

CORREO: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.**

Fecha: 02 - 08 - 2022

Señor:

NOMBRE: OSCAR PINZÓN SILVA

DIRECCIÓN: CARRERA 90 Bis No. 69 A -18

CIUDAD: Bogotá, D. C.

Proceso: # 11001310304520220012200

Naturaleza del Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA Y RELATIVA

Fecha de la providencia a notificar: 28 DE ABRIL DE 2022

Demandante: MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA

Demandados: INVERSIONES GIFÍ SAS Y OTROS

Se le advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Esta notificación por aviso comprende copia informal del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Persona responsable

Fernando Badillo Abril
Apoderado parte demandante

FIRMA

Fronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 063f



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de abril de 2022

Proceso No. 2022-0122

ADMITESE por el procedimiento VERBAL, la demanda de SIMULACIÓN RELATIVA promovida por la señora MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA contra NELLY PINZÓN SILVA, OSCAR PINZÓN SILVA, EULOGIO PINILLA RAMÍREZ, NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA e INVERSIONES GIFÍ SAS.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Se reconoce personería para actuar al abogado FERNANDO BADILLO ABRIL, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$292'308.000.oo.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Fruto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 063F

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 046 del 29 de abril de 2022.

La secretaria,

x 

MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.409828300935
292 - Notificación 292
Radicado: 11001310304520220012200
Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUT
A Y RELATIVA
Fecha auto: 28 DE ABRIL DE 2022

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Contacto: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 7 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 110013103045	
Datos de destinatario	
Nombre: OSCAR PINZON SILVA Contacto: 0 Dirección: CARRERA 90 BIS No. 69 A -18 BOGOTA BOGOTA [CP: 111051] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: CONTIENE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 [292 - Notificación 292] Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATIVA Demandado: INVERSIONES GIF SAS Y OTROS Notificado: OSCAR PINZON SILVA Fecha auto: 28 DE ABRIL DE 2022	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-08-05 15:23:30	

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2		Guía: 409828300935		POS
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	F/H IMPRESION 2022-08-02 15:26:38	F/H ADMISION 2022-08-02 15:26:35	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111051		
DE: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				PARA: OSCAR PINZON SILVA		
CONTACTO: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0		
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO 7				DIRECCION: CARRERA 90 BIS NO. 69 A -18		
IDENTIFICACION: 110013103045				TELEFONO: 0		
Tipo de Envío: CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE Nelly Pinzo 3125079315		
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0				NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00	REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				CEDULA		
Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA				TELEFONO		
292 - Notificación 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATI Demandado: INVERSIONES GIF SAS Y OTROS Notificado: OSCAR PINZON SILVA				Fecha de Entrega		
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []				Entregado por		
Usuario: PUBLIEDICTOS				Eta: 2022-08-04 D+2		
Largo 0	Ancho 0	Año 0	Peso 1 KG	Unidades 1		
Guía: 409828300935 Notificación						

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 03 DE AGOSTO DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO NELL Y PINZON CON NUMERO 315079315 . PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 16 días del mes Agosto del año 2022

Página 1 de 1



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.405909100935
291 - Notificación 291
Radicado: 11001310304520220012200
Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUT
A Y RELATIVA
Fecha auto: 28 - 04 - 2022

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Contacto: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO7 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 110013103045
Datos de destinatario
Nombre: OSCAR PINZON SILVA Contacto: 0 Dirección: CARRERA 90 BIS No. 69 A 18 BOGOTA BOGOTA [CP: 111051] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: CONTIENE CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL CGP
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 [291 - Notificación 291] Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATIVA Demandado: INVERSIONES GIFÍ S.A.S Y OTROS Notificado: OSCAR PINZON SILVA Fecha auto: 28 - 04 - 2022
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-07-13 14:13:52

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2			
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	F/H IMPRESION 2022-07-11 11:35:13	F/H ADMISION 2022-07-11 11:35:04	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111051	Guía: 405909100935 POS
DE: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.			PARA: OSCAR PINZON SILVA		
CONTACTO: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO			CONTACTO: 0		
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO7			DIRECCION: CARRERA 90 BIS NO. 69 A 18		
IDENTIFICACION: 110013103045			TELEFONO: 0		
Tipo de Envío:					
CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL CGP					
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0					
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Refusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] GEDULA TELEFONO	
Intentos de entrega 1. 00 MM AAAA 2. 00 MM AAAA 3. 27 JUL 2022				Fecha de Entrega Entregado por Eta: 2022-07-13 D+2	
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [Usuario: PUBLICTOS Guía: 405909100935 Notificación					

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 12 DE JULIO DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIÓ NELLY PINZON . PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 18 días del mes Julio del año 2022

Página 1 de 1

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 409828300935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-08-02 15:26:38	F/H ADMISION 2022-08-02 15:26:35	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111051
---	--	--	---

DE: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				PARA: OSCAR PINZON SILVA			
CONTACTO: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO 7				DIRECCION: CARRERA 90 BIS NO. 69 A -18			
IDENTIFICACION: 110013103045				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA			
292 - Notificación 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATI Demandado: INVERSIONES GIF SAS Y OTROS Notificado: OSCAR PINZON SILVA				Fecha de Entrega			
				Entregado por			
				Eta: 2022-08-04 D+2			
Largo 0		Ancho 0		Alto 0		Peso 1 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guia: 409828300935 Notificacion

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 409828300935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-08-02 15:26:38	F/H ADMISION 2022-08-02 15:26:35	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111051
---	--	--	---

DE: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				PARA: OSCAR PINZON SILVA			
CONTACTO: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO 7				DIRECCION: CARRERA 90 BIS NO. 69 A -18			
IDENTIFICACION: 110013103045				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA			
292 - Notificación 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATI Demandado: INVERSIONES GIF SAS Y OTROS Notificado: OSCAR PINZON SILVA				Fecha de Entrega			
				Entregado por			
				Eta: 2022-08-04 D+2			
Largo 0		Ancho 0		Alto 0		Peso 1 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guia: 409828300935 Notificacion

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 409828300935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-08-02 15:26:38	F/H ADMISION 2022-08-02 15:26:35	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111051
---	--	--	---

DE: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				PARA: OSCAR PINZON SILVA			
CONTACTO: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO 7				DIRECCION: CARRERA 90 BIS NO. 69 A -18			
IDENTIFICACION: 110013103045				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA			
292 - Notificación 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATI Demandado: INVERSIONES GIF SAS Y OTROS Notificado: OSCAR PINZON SILVA				Fecha de Entrega			
				Entregado por			
				Eta: 2022-08-04 D+2			
Largo 0		Ancho 0		Alto 0		Peso 1 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guia: 409828300935 Notificacion

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 405909100935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-07-11 11:35:13	F/H ADMISION 2022-07-11 11:35:04	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111051
---	--	--	---

DE: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				PARA: OSCAR PINZON SILVA				
CONTACTO: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0				
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO7				DIRECCION: CARRERA 90 BIS NO. 69 A 18				
IDENTIFICACION: 110013103045				TELEFONO: 0				
Tipo de Envio: CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL CGP CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE				
VALOR DECLARADO 0.00		% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00		NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]	REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
O Desconocido		Intentos de entrega	291 - Notificacion 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Dpto: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATI Demandado: INVERSIONES GIF S.A.S Y OTROS Notificado: OSCAR PINZON SILVA			Fecha de Entrega		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
O Rehusado		1. DD MM AAAA				Entregado por		Eta: 2022-07-13 D+2
O No reside		2. DD MM AAAA				Largo 0	Ancho 0	Alto 0
O No reclamado		3. DD MM AAAA				Peso 1 KG	Unidades 1	
O Dirección errada								
O Otros								

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guia: 405909100935 Notificacion

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 405909100935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-07-11 11:35:13	F/H ADMISION 2022-07-11 11:35:04	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111051
---	--	--	---

DE: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				PARA: OSCAR PINZON SILVA				
CONTACTO: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0				
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO7				DIRECCION: CARRERA 90 BIS NO. 69 A 18				
IDENTIFICACION: 110013103045				TELEFONO: 0				
Tipo de Envio: CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL CGP CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE				
VALOR DECLARADO 0.00		% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00		NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]	REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
O Desconocido		Intentos de entrega	291 - Notificacion 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Dpto: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATI Demandado: INVERSIONES GIF S.A.S Y OTROS Notificado: OSCAR PINZON SILVA			Fecha de Entrega		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
O Rehusado		1. DD MM AAAA				Entregado por		Eta: 2022-07-13 D+2
O No reside		2. DD MM AAAA				Largo 0	Ancho 0	Alto 0
O No reclamado		3. DD MM AAAA				Peso 1 KG	Unidades 1	
O Dirección errada								
O Otros								

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guia: 405909100935 Notificacion

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 405909100935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-07-11 11:35:13	F/H ADMISION 2022-07-11 11:35:04	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111051
---	--	--	---

DE: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.				PARA: OSCAR PINZON SILVA				
CONTACTO: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0				
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO7				DIRECCION: CARRERA 90 BIS NO. 69 A 18				
IDENTIFICACION: 110013103045				TELEFONO: 0				
Tipo de Envio: CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL CGP CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE				
VALOR DECLARADO 0.00		% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00		NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]	REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
O Desconocido		Intentos de entrega	291 - Notificacion 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Dpto: BOGOTA Demandante: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA Radicado: 11001310304520220012200 Naturaleza: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATI Demandado: INVERSIONES GIF S.A.S Y OTROS Notificado: OSCAR PINZON SILVA			Fecha de Entrega		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
O Rehusado		1. DD MM AAAA				Entregado por		Eta: 2022-07-13 D+2
O No reside		2. DD MM AAAA				Largo 0	Ancho 0	Alto 0
O No reclamado		3. DD MM AAAA				Peso 1 KG	Unidades 1	
O Dirección errada								
O Otros								

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guia: 405909100935 Notificacion

REF. No. 2022-000122

German Torres <germantf@gmail.com>

Lun 01/08/2022 11:06

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia,

Envío documento

Gracias

--

German Torres

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. No. 2022-000122
ORDINARIO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
DEMANDADOS: EULOGIO PINILLA Y OTROS
DEMANDANTE: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA
ASUNTO: NOTIFICACIÓN

GERMAN TORRES FORERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 80'849.940 de Bogotá; en mi condición de Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES GIFÍ S.A.S., identificada con NIT. 900966707-9 con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de manera respetuosa y cordial, manifiesto al Señor Juez que estoy enterado de la demanda de la referencia y me doy por notificado.

Atentamente,



GERMAN TORRES FORERO
No. 80'849.940 de Bogotá
Representante Legal
CONSTRUCCIONES E INVERSIONES GIFÍ S.A.S
NIT. 900966707-9
Correo electrónico: germantf@gmail.com ,

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO –META
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 50001-31-03-005-2016-00227-00.

PROCESO: POSESORIO

DEMANDADOS: SALVADOR PORTAÑA Y OTROS

DEMANDANTE: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA

ASUNTO: Oficio No. 006 de 13 de enero de 2020

MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA, mayor de edad, parte del presente proceso de manera respetuosa comunico al Despacho de la Honorable Sala de lo Civil de esa ciudad a efectos de que en las oportunidades se ha acudido al IGAC de esa ciudad a efectos de tramitar el trámite ante ese organismo del oficio manifestando inicialmente el oficio me atendió al solicitante que necesitaba autorización del propietario para la inscripción de la información del asunto, les presenté copia del oficio y una autorización de la suscrita como parte actora y si el juzgado ofició, previamente me informó el costo de lo que solicita el Juzgado, para que ellos le dieran trámite al Juzgado lo solicitado; precisamente esa era la misión, que le di para que me consignar; ese día no fue posible y días después debió volver, habiendo ya ubicado los documentos y cual era su costo para pagar y fueran pagados, pero vez le dijeron que sólo aparecía el predio de matrícula 230-144 y los demás predios solicitados al consultar no aparece nada. Por lo que a la hora debió regresar. Volviendo días después. En esta oportunidad sobre el tema, por lo que después de revisar le entregaron una factura que me entregaron inmediatamente. (Anexo copia). Y procedieron a buscar por sistema en el correo dos archivos, uno contiene el plano actualizado de Villavicencio y el otro del Departamento del Meta, explicando el fundamento de lo que se encuentra todo lo que solicita el Juzgado en el oficio; archivos que se reenviar al Juzgado como anexos del presente escrito.

Señor Juez,

Atentamente,



MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA

C.C. No. 41313843

T.P. No. 130418

E mail: mariacandelariab@hotmail.com

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO –META
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 50001-31-03-005-2016-00227-00.

PROCESO: POSESORIO

DEMANDADOS: SALVADOR PORTAÑA Y OTROS

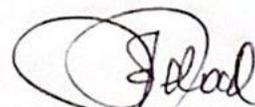
DEMANDANTE: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA

ASUNTO: Oficio No. 006 de 13 de enero de 2020

MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA, mayor de edad, parte del presente proceso de manera respetuosa comunico al Despacho de la Honorable Sala de lo Civil de esta ciudad a efectos de que en las oportunidades se ha acudido al IGAC de esa ciudad a efectos de tramitar el trámite ante ese organismo del oficio manifestando inicialmente el oficio atendió al solicitante que necesitaba autorización del propietario para la información del asunto, les presentó copia del oficio y una autorización de la suscrita como parte actora y si el juzgado ofició, previamente al pago del costo de lo que solicita el Juzgado, para que ellos le dieran trámite al Juzgado lo solicitado; precisamente esa era la misión, que le dió el oficio consignar; ese día no fue posible y días después debió volver, haberse ubicado los documentos y cual era su costo para pagar y fueran devueltos, vez le dijeron que sólo aparecía el predio de matrícula 230-144 y los demás predios solicitados al consultar no aparece nada. Por lo que a la hora debió regresar. Volviendo días después. En esta oportunidad sobre el tema, por lo que después de revisar le entregaron una factura que se entregó inmediatamente. (Anexo copia). Y procedieron a buscar por sistema de correo dos archivos, uno contiene el plano actualizado de Villavicencio y el otro del Departamento del Meta, explicando el fundamento se encuentra todo lo que solicita el Juzgado en el oficio; archivos que se reenviar al Juzgado como anexos del presente escrito.

Señor Juez,

Atentamente,



MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA

C.C. No. 41313843

T.P. No. 130418

E mail: mariacandelariab@hotmail.com

